



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento Fiscalización de Beneficios

## OFICIO CIRCULAR IF N° 9

**ANT.:** Decreto N° 4, de fecha 8 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud.  
Oficio Circular IF/N° 8, de fecha 10 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud.

**Mat.:** Solicita información e instruye adopción de medidas que indica, en relación al acceso y cobertura del examen para detectar el virus denominado COVID-19 (Coronavirus).

---

SANTIAGO, 16 MAR 2020

**DE : INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Como es de público conocimiento, el Ministerio de Salud mediante Decreto N° 4, de fecha 8 de febrero de 2020, declaró alerta sanitaria debido al brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV, COVID-19). Ahora bien, en razón de la evaluación de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia, esta Intendencia, mediante Oficio Circular IF/N° 8, de fecha 10 de marzo de 2020, precisó a las isapres que deben procurar el acceso inmediato y continuo a las acciones de salud que los beneficiarios requieran con ocasión del contagio o contacto por coronavirus, definido por la autoridad sanitaria, tomando todas las medidas necesarias para gestionar en forma eficiente y oportuna el acceso a las prestaciones contenidas en el contrato de salud, en particular, debiendo coordinar la red de prestadores preferentes, derivados, GES y CAEC, de manera de solucionar y evitar probables insuficiencias que impidan u obstaculicen un acceso expedito a las atenciones de salud relacionadas con el citado problema de salud.

En consideración a lo anterior, este Organismo ha determinado instruir sobre la información que debe otorgarse a sus afiliados y beneficiarios, y recabar la información pertinente sobre solicitudes de cobertura y suficiencia de la red de prestadores, en relación al examen de detección del COVID-19.

En consecuencia, esta Intendencia viene en impartir las siguientes instrucciones:

1. Con la finalidad de mantener informados a sus afiliados y beneficiarios sobre las alternativas de que disponen para la realización del examen de detección del COVID-19, esa Isapre deberá informar a través de su página web, servicio continuo de atención telefónica, correo electrónico, redes sociales y todo otro medio del que disponga, a qué prestadores de su red deben acudir ante la sospecha de infección del virus, con el objeto de acceder a las acciones de salud que correspondan y realizarse el examen de detección de la patología.

La indicada información deberá ser enviada a sus afiliados y beneficiarios en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del presente oficio. Paralelamente y en el mismo plazo, esa Isapre deberá remitir a esta Intendencia todos los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo instruido.

2. Esa Institución deberá informar a esta Intendencia, en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, el detalle de todas las solicitudes de cobertura realizadas por sus afiliados y beneficiarios, tanto mediante la compra de bonos como a través de solicitudes de reembolso, para el examen de detección del COVID-19 -prestación incluida dentro del código 0306082 del arancel FONASA para la modalidad Libre Elección, cuya glosa fue modificada mediante Resolución Exenta N° 62, de 28 de febrero de 2020, de los ministerios de Salud y Hacienda- así como del resto de los exámenes efectuados para descartar otras patologías, con ocasión de la sospecha de infección del virus en cuestión. La información debe corresponder a las solicitudes recibidas entre el lunes 2 de marzo de 2020 y el domingo 15 de marzo de 2020.

Al efecto, deberá informar el número de cédula de identidad del solicitante, el plan de salud al que adscribe y la cobertura efectivamente otorgada por esa Isapre tanto al examen de detección del virus, como al resto de los exámenes efectuados con ocasión de la sospecha de infección.

3. La Isapre deberá remitir semanalmente, todos los viernes a partir del 20 de marzo de 2020, un informe que contenga:
  - a. Detalle de todas las solicitudes nuevas de examen de detección del COVID-19 y resto de exámenes efectuados para descartar otras patologías con ocasión de la sospecha de infección del virus en cuestión, registradas durante la semana posterior al último envío, en los términos indicados en el numeral 2 precedente.

- b. Registro consolidado, actualizado a esa fecha, del total de solicitudes de examen de detección del COVID-19 y resto de exámenes efectuados para descartar otras patologías con ocasión de la sospecha de infección del virus en cuestión, registradas desde el 2 de marzo de 2020, en los términos indicados en el numeral 2 precedente.
4. En el evento de haberse rechazado las coberturas solicitadas, esa Isapre deberá indicar en los informes enviados de acuerdo a los numerales 2 y 3 precedentes, la causal de rechazo invocada.
5. Por último, la Isapre deberá informar en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, qué medidas adoptará en relación a sus prestadores convenidos, con el objeto de dar cumplimiento al otorgamiento del examen de detección del COVID-19, de conformidad al arancel de esa Institución.
6. Los informes semanales a que hace referencia el numeral 3 del presente oficio, que deban ser enviados a esta Intendencia, deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico [sarmijo@superdesalud.gob.cl](mailto:sarmijo@superdesalud.gob.cl), con copia a [fsoto@superdesalud.gob.cl](mailto:fsoto@superdesalud.gob.cl).

Saluda atentamente a Usted,

  
  
**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

  
**AMAW/MNS/SAQ/FSF/ACSS**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- \* Gerentes Generales de Isapre
- \* Intendencia de Prestadores
- \* Subdepartamento de Regulación
- \* Subdepartamento Fiscalización de Beneficios
- \* Oficina de Partes

